

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15074 ORDEN de 25 de mayo de 1983 sobre emisión y puesta en circulación de un sello de correo con la denominación «Día de las Fuerzas Armadas».

Excmos. Sres.: En 1978, por Real Decreto de 12 de mayo, se estableció con carácter anual el «Día de las Fuerzas Armadas», coincidiendo con la conmemoración del Rey Don Fernando III el Santo.

A partir de 1979, se ha emitido cada año un sello conmemorativo de esta celebración, que, con carácter anual, se organiza en cada una de las capitales que son cabeza de nuestras Regiones Militares, correspondiendo en el presente año la organización del «Día de las Fuerzas Armadas» a la ciudad de Burgos, sede de la Capitanía de la Sexta Región Militar.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Con la denominación de «Día de las Fuerzas Armadas», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de un sello cuyo motivo ilustrativo constituya homenaje y recuerdo a nuestras Fuerzas Armadas.

Art. 2.º La emisión estará integrada por un solo sello, con valor de 16 pesetas, en el que se reproducirá el monumento que la ciudad de Burgos dedica en homenaje a las Fuerzas Armadas. En el monumento, formado por tres arcos que se unen en la parte superior, figuran tres estatuas situadas en la base de cada uno de los arcos, que simbolizan la Paz, la Justicia y la Libertad. En la parte superior, por encima de la unión de los tres arcos, el emblema de las Fuerzas Armadas, como símbolo de la salvaguarda de los tres valores mencionados.

El procedimiento de estampación será en huecograbado policolor, en papel estucado engomado, tamaño 28,8 x 40,9 milímetros (vertical), dentado 13 1/4 y tirada de seis millones de ejemplares, en pliegos de 80 efectos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de este sello se iniciará el día 26 de mayo del año en curso y la distribución de este efecto a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1987; no obstante, lo cual, mantendrá ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De dicho efecto quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o, a juicio de dicha Dirección General, se estime conveniente, así como integrarlos en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión anteriormente aludida encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, así como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

MINISTERIO DE JUSTICIA

15075 ORDEN de 19 de abril de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 847/81 interpuesto por don Manuel Diego Prieto.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 847/81 seguido a instancia de don Manuel Diego Prieto, Auxiliar de la Administración de Justicia que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, versando el recurso sobre impugnación de resolución relativa a acumulación de servicios prestados por el recurrente en el Ejército y como Policía Armada hasta completar el undécimo trienio, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 24 de febrero del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 847/81, interpuesto por don Manuel Diego Prieto contra la resolución del Ministerio de Justicia de 11 de marzo de 1982, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra anterior resolución de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia de 20 de julio de 1981, por hallarse ajustada a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

A su timpo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

15076 ORDEN 110/00017/1983, de 24 de mayo, por la que se convoca el premio «Sexquicentenario de Villamartin».

Con objeto de conmemorar el 150 aniversario del nacimiento del ilustre tratadista militar Francisco Villamartin, promover el estudio de su pensamiento y obra y fomentar la investigación histórica-militar, se establece un concurso para premiar a los autores de trabajos que con mayor acierto expongan o glosen lo anterior.

En su virtud, de conformidad con las facultades que me confiere la Orden número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo:

Artículo 1.º Se convoca el premio «Sexquicentenario de Villamartin», de estudio crítico sobre su pensamiento y su obra.

Art. 2.º Las bases por las que se adjudicará el premio, cuantía, plazos de presentación, etc., son las siguientes:

1. Los trabajos deberán constituir una valoración de Villamartin como tratadista militar, atendiendo, en todo o en parte, a los aspectos siguientes: Importancia relativa de Villamartin en el pensamiento militar universal de su época y en la filosofía castrense española, así como su posible influencia actual en la ciencia bélica, en la ética y la sociología militares y en la historia militar comparada.

2. Podrán concurrir escritores militares y civiles con trabajos inéditos en lengua castellana, con extensión mínima de treinta folios y máxima de sesenta, de treinta y dos líneas.

3. Los trabajos, en triplicado ejemplar, bajo lema y en sobre cerrado, deberán recibirse en la Secretaría de la Comisión de Historia Militar del CESEDEN (Castellana, 81, Madrid-6), antes